REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900538-00,** informando que la demandada AVIANCA S.A, allegó contestación de la demanda y la parte actora allego constancias de las diligencias de notificación realizadas a las demandadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENE EN CUENTA la diligencia de notificación personal efectuada por la secretaría del despacho a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA (folio 272), toda vez que la Doctora JOHANA A. DUARTE HERRERA no acreditó la calidad de apoderada especial de la demandada en la diligencia de notificación.

SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA,** de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en virtud a que allegó poder y contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA,** al Doctor **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO**, identificado con la C.C. No. 1.075.655.441 y T.P. No. 232.007 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por JOSÉ LUIS AVELLA CHAPARRO quien ostenta la calidad de representante judicial y extrajudicial de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA, lo cual se corrobora de acuerdo a los documentos aportados en la contestación de la demanda.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA.**

SE INCORPORAN AL EXPEDIENTE las constancias de las diligencias de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, efectuadas por la parte actora a las demandadas SERDAN S.A, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.

Seria del caso proceder a requerir a la parte actora para que remita a las demandadas los avisos de que trata el artículo 292 del C.G.P, no obstante en virtud a que es procedente notificar a las demandadas por correo electrónico; se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar a los correos electrónicos de notificaciones

judiciales de SERDAN S.A, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, el auto que admitió la demanda del 14 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda, anexos, y del auto admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido;** notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

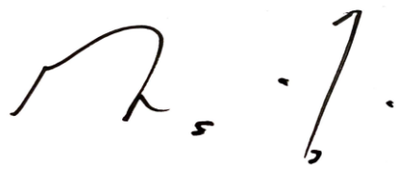

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**027.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d493f28c1348cc68c0d73002df367f4b1ad500c8deae731cebc7beb80eadd35d**

Documento generado en 07/07/2022 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica